



Resolución Directoral Regional

N.º 0703 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAYO 2022

VISTO: El expediente N° 040-2022925914 de fecha 30 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 0046-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE306-R/JO, sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 1963-2021-GRSM/DRE de fecha 30 de diciembre de 2021, en un total de once (11) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1963-2021-GRSM/DRE de fecha 30 de diciembre de 2021, contiene errores materiales involuntarios, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el quinto y séptimo fundamento de su parte considerativa, así como en el Artículo Primero de su parte Resolutiva, consignando "**DECLARAR LA NULIDAD (...)**, a favor de doña **ANGELA VASQUEZ DE TORRES, (...)**, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); (...);" y debiendo ser lo correcto "**DECLARAR LA NULIDAD (...)**, a favor de doña **ANGELA VASQUEZ DE TORRES, (...)**, calculado sobre



Resolución Directoral Regional

N.º 0703 -2022-GRSM/DRE

la base de su remuneración total integra en aplicación de la Resolución Directoral Regional N° 501-2020-GRSM/DRE de fecha 26 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 1048-2020-GRSM/DRE de fecha 09 de noviembre de 2020; (...)”;

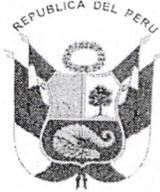
Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”. Asimismo, el numeral - 212.2 “*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 1963-2021-GRSM/DRE de fecha 30 de diciembre de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00729-2012-0-2201-JM-CI-01, sobre el concepto de nivelación de pensiones, a favor de **ANGELA VASQUEZ DE TORRES**, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
➤ CONSIDERANDO QUINTO	Que (...), reconoce créditos devengados a favor de doña ANGELA VASQUEZ DE TORRES , cesante de esta sede institucional, por concepto de nivelación de pensiones, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), por la suma de S/. 11,586.86 soles;(…);	Que (...), reconoce créditos devengados a favor de doña ANGELA VASQUEZ DE TORRES , cesante de esta sede institucional, por concepto de nivelación de pensiones, calculado sobre la base de su remuneración total integra <u>en aplicación de la Resolución Directoral Regional N° 501-2020-GRSM/DRE de fecha 26 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 1048-2020-GRSM/DRE de fecha 09 de noviembre de 2020</u> , por la suma de S/. 11,586.86 soles;(…);



Resolución Directoral Regional

N.º 0703 -2022-GRSM/DRE

<p>➤ CONSIDERANDO SÉPTIMO</p>	<p>Que, (...) señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS y en el artículo 8° literal b) del D.S.N°051-91-PCM, la misma que establece "para efectos remunerativos se considera: b) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común";</p>	<p>Que, (...) señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 501-2020-GRSM/DRE de fecha 26 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 1048-2020-GRSM/DRE de fecha 09 de noviembre de 2020,</p>
<p>➤ ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>DECLARAR LA NULIDAD (...), a favor de doña ANGELA VASQUEZ DE TORRES, (...), calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); (...).</p>	<p>DECLARAR LA NULIDAD (...), a favor de doña ANGELA VASQUEZ DE TORRES, (...), calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación de la Resolución Directoral Regional N° 501-2020-GRSM/DRE de fecha 26 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 1048-2020-GRSM/DRE de fecha 09 de noviembre de 2020; (...).</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se encuentra a la vista.
Moyobamba, 04 MAYO 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación